

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN AD VALOREM
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00156-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA VAN DOORNE GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ROSA NELLY GONZÁLEZ SIMBAQUEVA Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a autos el certificado de tradición del predio materia de esta litis, con fecha de expedición del 9 de febrero de 2024 (PDF. 74).

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, a fin de que, a costa de la parte demandante, allegue una certificación de existencia y estado de su proceso No. 2019-00213, así como remita el link de acceso al expediente, a fin de verificar las actuaciones relevantes en este asunto y relacionadas con el proceso divisorio de la referencia. **OFÍCIESE.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el trámite dado al despacho comisorio No. 001 del 14 de febrero de 2024, y mediante el cual se comisionó la diligencia de secuestro respecto al 100% del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-2793.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandado GUILLERMO SIMBAQUEVA a favor de TRINIDAD ALEJANDRA SIMBAQUEVA (PDF 84 y 85), pues quien suscribe dicho documento, carece del derecho de postulación dentro del presente asunto (art. 87 ibidem) y, en todo caso, al recaer este litigio sobre los derechos de propiedad de una cuota parte del bien de quien suscribe el documento de cesión de derechos, cualquier negocio jurídico que recaiga sobre éstos, debe adelantarse siguiendo las formalidades propias para la enajenación o donación de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, elevando aquella negociación a escritura pública.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4110f6977d5464e24c9bab97061d576d3a1bc3241b74069b549ea6382b7570**
Documento generado en 04/03/2024 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>